

ro proximo solo se cobre la mitad del impuesto de trece reales en fanega de Sal, y nada de él por la que para la cura de Pescados huvieren menester los Gremios de Marinería de mis Puertos, en que se pueda restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Que desde el mismo dia primero de Enero, la mitad de lo que percibe mi Real Hacienda del valimiento de Arbitrios se destine à la Fabrica de Quarteles en los Pueblos que convenga, así para que embiandose Tropas à ellos tengan consumo sus Viveres, como para que en los passos de ellas se liberten los Vassallos de alojarlos en sus proprias casas; Y que tambien desde primero de Enero proximo se paguen por entero los sueldos de los Individuos de planta, y numero del Ministerio, Tribunales, y Oficinas de dentro, y fuera de la Corte: los de las Casas, y Cavallerizas Reales: los del Exercito, y de la Marina, para que atendidos con esta distincion, y preferencia (que no han experimentado) à las demás obligaciones de la Monarchia, cumplan mas exactamente con la de sus encargos, y Yo pueda premiar al que se esmera en desempeñarla, y castigar con el rigor de las Leyes al que falte à ella. Y ofrezco à todos mis Vassallos concederles mas gracias, y mayores alivios quando el estado de mi Real Herario corresponda à mis deseos de colmarlos de felicidades. Tendreislo entendido para su execucion, y cumplimiento, y dareis à los Tribunales, y Oficinas correspondientes los avisos que se requieren= Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen Retiro à diez y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho= Al Marquès de la Ensenada= Es copia del Decreto original que S. M. me ha comunicado= Està rubricado.....

Orden. Remito à V. S. el exemplar adjunto del Decreto que S. M. se ha servido dirigirme sobre los alivios que por

